



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 27 de Noviembre de 2018.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en el Expte. N°3535/18, caratulado: "ROUSSELOT JACQUES V. S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL OTORGAMIENTO ILEGAL DE PENSION PROVINCIAL", se inicia con la denuncia del Dr. Jacques V. Rousselot, quien denuncia "... otorgamiento ilegal del Beneficio de Pensión Provincial, a favor de la Sra. María Delia Cabral, D.N.I N° 4.711.323, (Jubilada del InSSSeP) conforme Resolución N°3377 del Director del IN.S.S.SE.P. de fecha 01 de Julio del año 2015, lo que ocasionaría un perjuicio patrimonial al Estado Provincial, por los motivos y fundamentos que a continuación expone: la Sra. María Delia Cabral solicitó el Beneficio de Pensión por el fallecimiento del Sr. Luis Alberto Alvarado, acaecido en fecha 14 de junio del 2013, con fundamento en su supuesta calidad de esposa (casada) del difunto, domicilio real Pasaje de los Patos N°574 Resistencia, sin mencionar que se encontraba separada de hecho del Sr. Alvarado, desde más de veinte años anterior a su deceso, y que el mismo se domiciliaba en calle Franklin N° 334 de ésta ciudad. Que en una primera instancia ante el pedido de pensión, el IN.S.SE.P. ordenó realizar un informe socio ambiental en el cuál se acreditó que la Sra. Cabral residía en un domicilio distinto al del Sr. Alvarado, antes de su deceso. El In.S.S.Se.P tomó declaración a las hermanas del difunto , Sra. Noemi Lucia y Leticia Alvarado, quienes manifestaron que la Sra. Cabral Maria Delia se encontraba separada de hecho de su hermano desde hacía mas de veinte años antes de su deceso , así como que el mismo convivió durante quince años con la Sra. Graciela Rayano. En base a los hechos acreditados en el informe socio ambiental, se le denegó por Resolución N° 3185/2014, el Beneficio de Pensión solicitada; ante ésta denegación la Sra. María Delia Cabral, presentó un Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la misma, a través del Expte. N°18921/2015, aportando pruebas de su supuesta convivencia con el difunto Lucio Alvarado, fotos en la que aparecen juntos en aparentes reuniones familiares y además testigos de la supuesta convivencia. Se le otorgó la Pensión por Resolución del Directorio del IN.S.S.SE.P. N° 3377/2015. Surge de la constancias de la causa que la Sra. María Delia Cabral planteó

Recurso de Revocatoria a la Resolución N° 3185/2014 , expresando que los

Fiscalía de Investigaciones Administrativas – Juan B. Justo 66 – 6° "D" – C.P. 3500 – RESISTENCIA (CHACO)

Web: <http://fia.chaco.gov.ar/>

TE 0362 – 4425977 y 4452906 – Interno 2303 Ctx. 2905 y 2906 – E-mail: fis.inv.adm@ecomchaco.com.ar



fundamentos por los cuáles le denegaron el beneficio resulta arbitrario , y que la causa de no estar a cargo de el Sr. Alvarado en la obra social, se da porque ella reviste el carácter de empleada pública, y que más allá de que no convivía con el Sr. Alvarado , el grupo familiar no se disgregó y siguieron funcionando como familia. Ante la enfermedad del Sr. Alvarado lo visitaba todos los días, también ofreció como prueba testigos, fotografías familiares que dan constancia de la relación familiar entre los cónyuges, informe de Dominio de automotor en los cuáles ella firma como cónyuge del titular, ante éste recurso la Asesoría Legal y Dirección de Sumario INSSSEP, emitió Dictamen N° 034, donde se aconseja a los miembros del Directorio hacer lugar al Recurso y otorgar el Beneficio de Pensión solicitado.

Que a fs. 8 se forma expte, adoptándose las siguientes medidas: a fs. 9/17 obra informe sistema PON , a fs 20/39 contestación oficio N°430 emitiendo informe de Asesoría Legal y Dirección de INSSSEP, a fs. 43/49 toma de imágenes de Exptes. exhibidos por Asesoría Legal y Dirección de INSSSEP.

Que habiéndose evaluado las constancias incorporadas a la causa, esta Fiscalía estima menester realizar algunas valoraciones:

La Resolución N°3377/15 otorgante del beneficio de Pensión, ha sido dictada en la esfera de competencia y en el marco de las funciones atribuidas al Directorio del organismo previsional (InSSSeP) por la Ley N°800-H (Antes ley N°4044) . en un todo conforme con el Dictamen N°034/15 emitido por el servicio jurídico de dicha entidad, quien manteniendo el criterio sostenido en otras ocasiones en el que se ha otorgado beneficio de pensión a cónyuges que no convivan bajo el mismo techo. aconsejó el otorgamiento de dicha Pensión.

Resulta dable destacar que dicho instrumento fue dictado por el órgano con potestad administrativo para ello y conforme el procedimiento prescripto por las normas para su emisión, otorgándole una presunción de legitimidad y ejecutoriedad, que hace exigible su cumplimiento, por considerárselo válida y conforme a derecho.

No obstante el administrado cuenta con medios que le permiten impugnar las decisiones que no satisfagan sus derechos, dentro del plazo de ejercicio de la acción correspondiente, opción que no ha sido ejercida



por parte de quienes tienen legitimidad para hacerlo

Asimismo debe tenerse presente que el último control de legalidad y revisión de los actos administrativos se halla a cargo del órgano judicial, de manera que las decisiones administrativas podrían en todo caso y atento al estado actual de la situación planteada, ser revisadas por la vía jurisdiccional, quien resolverá en definitiva, en un todo conforme con lo que establece nuestra Constitución Provincial en su Artículo 26: Toda persona o el Estado afectado por una resolución definitiva de los poderes públicos, municipalidades o reparticiones autárquicas de la Provincia, en la cual se vulnere un interés legítimo, un derecho de carácter administrativo establecido en su favor por ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución anterior, podrá promover acción contencioso-administrativa y las demás acciones que prevea el código en la materia".

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto;

R E S U E L V O :

I) CONCLUIR, que de la investigación practicada, no se advierten irregularidades susceptibles de ser encuadradas en el marco de lo dispuesto por el Art. 6º de la Ley Nº616-A

II) Notifíquese, Regístrese y Archívese.

RESOLUCIÓN Nº: 2322/18



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas

